

MERCOSUR/GMC/P.RES. N°

**REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR PARA LA INDICACIÓN CUANTITATIVA
DE COSMÉTICOS
(DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 50/00)**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones N° 38/98, 50/00 Y 47/17 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución MERCOSUR/GMC N° 50/00 se definió la indicación cuantitativa de cosméticos a los efectos de facilitar el intercambio comercial entre los países signatarios del Tratado de Asunción, eliminar barreras técnicas que sean obstáculos a la libre circulación de productos premedidos, así como garantizar la defensa del consumidor.

Que resulta necesario redefinir la indicación cuantitativa de cosméticos presentados en forma de gel, atento a la experiencia recogida desde la puesta en vigencia de la Resolución, y lo propuesto por la Recomendación OIML R79:2015.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE :**

Art 1 - Aprobar el “Reglamento Técnico MERCOSUR para la Indicación Cuantitativa de Cosméticos”, que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art 2 - Los organismos competentes de los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

Art 3 - Los Estados Partes indicarán en el ámbito del Subgrupo de Trabajo N° 3 “Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad” (SGT N° 3) los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución.

Art 4 - Derogar las Resoluciones GMC N° 50/00

Art. 4 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 01/03/26.

XCII SGT N° 3 – Buenos Aires, 13/VI/25

ANEXO

REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR PARA LA INDICACIÓN CUANTITATIVA DE COSMÉTICOS.

- 1.- Los productos cosméticos de higiene personal y de tocador comercializados que:
- a) se presenten en forma sólida, semisólida, una mezcla de sólido y de líquido deberán tener su indicación cuantitativa expresada en unidades legales de masa, sus múltiplos y submúltiplos.
 - b) se presenten en forma gel, deberán tener su indicación cuantitativa expresada en unidades legales de masa o volumen, o ambas, sus múltiplos y submúltiplos
 - c) se presentan en forma líquida con cualquier viscosidad deberán tener su indicación cuantitativa expresada en unidades legales de volumen sus múltiplos y submúltiplos.